



AAI – 1.005
Exp.: 10-IPPC-00015.8/2022
Informe de Impacto Ambiental

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE DESCARBONIZACION Y TRANSICION ENERGETICA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE NUEVO SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR CON CALDERAS HÍBRIDAS, PROMOVIDO POR S.A.U. SULQUISA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR DE OREJA

Con fecha 24 de junio de 2022 y referencias de entrada en el Registro de esta Consejería Nº 10/424521.9/22 y 10/424537.9/22, tuvo lugar la recepción de la documentación ambiental correspondiente al proyecto “*Nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas*”, promovido por S.A.U. SULQUISA, para su instalación industrial ubicada en el término municipal de Colmenar de Oreja, junto con la solicitud para el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El proyecto tiene por objeto la instalación de un nuevo sistema de generación de vapor mediante calderas híbridas en la planta de producción de sulfato sódico, modificación que tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el artículo 7 apartado 2.c de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada *Ley 21/2013*, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Conforme al artículo 46 de la *Ley 21/2013*, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, se remitió la documentación ambiental del proyecto y se solicitaron informes a los siguientes organismos con fecha 9 de septiembre de 2022: Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, Dirección General de Salud Pública y Dirección General de Industria.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, del Área de Sanidad Ambiental y de la Dirección General de Industria.

Posteriormente, de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas*, se realiza el trámite



de audiencia sobre el Informe Técnico previo a la Propuesta de Informe de Impacto Ambiental, no recibándose alegaciones al mismo.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO.

2.1 Descripción del proyecto.

La empresa minera de SULQUISA, ubicada en el Paraje de Valdeguerra s/n del municipio de Colmenar de Oreja, se dedica a la extracción, producción y comercialización de Sulfato Sódico Anhidro Natural de alta pureza, a partir del mineral de glauberita, extraído de yacimientos propios.

En la actualidad la planta cuenta con una planta de cogeneración formada por 3 turbinas de gas en ciclo simple para la producción de electricidad y vapor saturado necesario en el proceso productivo. Las tres líneas de cogeneración tienen una potencia eléctrica total de 14.890 Kw, potencia térmica total 65.800 kWt y una capacidad de vapor total de 61,5 t/h (capacidad de vapor unitaria 20,5 t/h).

El proyecto de modificación tiene por objeto la instalación de un nuevo sistema de generación de vapor formado por tres generadores de vapor híbridos que combinarán quemadores de combustión preparados para quemar gas natural con hasta un 20% de hidrógeno con resistencias eléctricas. Con este sistema se pretende ampliar la capacidad de generación de vapor suficiente para el proceso productivo sin depender de la planta de cogeneración y reducir el consumo de combustible.

Cada caldera híbrida estará diseñada para producir 9,5 t/h de vapor a 13,0 barg saturado con combustible gaseoso, y 8,2 t/h mediante resistencias eléctricas, permitiendo alcanzar una capacidad de vapor unitaria de 17,7 t/h y por tanto una capacidad total de vapor de 53,1 t/h. La potencia térmica de las nuevas calderas será de 19.800 kWt y la potencia eléctrica necesaria por cada caldera para la producción de vapor será de 5,5 MW. Se prevé un aumento de la potencia contratada de 6 MW.

La producción de vapor demandado por el proceso se encuentra actualmente en torno a las 23 t/h, por tanto, las calderas híbridas serán capaces de suministrar el 100% del vapor demandado. Esta demanda se podrá cubrir con distintos modos de funcionamiento, utilizando la versatilidad que da el poder funcionar con la combustión (gas natural + H₂), con electricidad o de forma mixta (combustión + electricidad), en función de la disponibilidad de los equipos y de las fuentes de energía.

Conforme se indica en el proyecto, el nuevo sistema no se ha previsto como un complemento a la cogeneración, sino como una alternativa al sistema de generación de vapor actual. Únicamente coexistirán ambos sistemas durante en el periodo de pruebas de las tres calderas, tiempo estimado de unas dos semanas tras su implantación. En ningún caso se ha previsto el funcionamiento de ambos sistemas de forma simultánea.



El nuevo sistema quedara interconectado con el sistema actual, a través de las líneas de suministro de vapor a proceso de producción.

Obra civil y estructuras de nueva construcción

Los nuevos generadores de vapor híbridos se instalarán en el edificio donde se encontraban las antiguas calderas, edificio que mantendrá su estructura metálica principal siendo necesario una renovación y reforzado parcial tras su reacondicionamiento por las modificaciones. Asimismo, se ha planteado la construcción de un nuevo edificio anexo en el que se ubicarán los equipos auxiliares (depósitos, bombas, etc), la sala de baja tensión y el recinto de alta tensión (transformadores de potencia).

La nave donde se instalarán los equipos asociados al nuevo sistema de generación de vapor estará formada por un edificio con una superficie total en planta de 796 m² (29,5 m x 27,0 m).

La superficie total construida es de 870 m², conformada por tres salas o recintos principales, correspondientes a una sala de calderas (527 m²), una sala eléctrica de baja tensión (119 m²) y un recinto de transformadores y aparata de alta tensión (224 m²).

La sala de calderas cuenta con una entreplanta de 74 m² en la que se ubicarán equipos auxiliares asociados a las calderas.

Ambos edificios tendrán una altura de 11,9 m. Las tres chimeneas necesarias para la evacuación de gases de combustión de cada una de las calderas serán metálicas, verticales, de sección circular (diámetro 0,7 m) y se han proyectado con una altura mínima de 32 m, altura calculada conforme a la instrucción técnica ATM-E-EC-01 para focos estacionarios recogida en *el Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

La cimentación del nuevo edificio será directa mediante zapatas aisladas siendo los elementos de cimentación de hormigón armado. Los elementos de cimentación se ejecutarán sobre una capa de hormigón de limpieza de como mínimo 10 cm de espesor, y que cubra toda la superficie horizontal sobre la que se apoya el elemento de cimentación. El pavimento de todas las salas y recintos se ejecutará mediante solera de hormigón de 20 cm de espesor con armadura a base de doble mallazo, sobre capa de 20 cm de zahorras artificiales compactadas.

Alrededor de las bancadas de calderas se construirá una canal de saneamiento perimetral, para facilitar la recogida de posibles derrames y su conducción directa a la red general de drenajes de fábrica.



Sistema combustible

El gas natural, recibido de la compañía distribuidora, se suministrará a través de la estación de regulación y medida (ERM) existente, regulando la presión y medida del caudal de gas que llega a los quemadores de las calderas. El consumo máximo del conjunto de las tres calderas híbridas será de 1.885,5 N m³/h.

El sistema de combustión estará preparado para admitir un contenido de hidrógeno de hasta el 20% en volumen (H₂ Ready), de acuerdo a las previsiones de futuro para la red de transporte de gas.

Sistema eléctrico de alta tensión (AT)

Debido a la elevada potencia eléctrica del sistema de generación de vapor, es necesaria la interconexión mediante una nueva línea dedicada de 45 kV, para ello será necesario la instalación de un transformador de 6,5 MVA de potencia con una relación de transformación de 45/0,69 kV, para cubrir la totalidad de la demanda de los servicios auxiliares de las tres calderas, pero solo para suministrar el 100% de la demanda de potencia eléctrica para producción de vapor (5.500 kW) de una de las calderas.

Se instalarán transformadores de potencia de tipo seco y pérdidas reducidas, eliminando el riesgo potencial de contaminación por fuga de aceite.

Sistema eléctrico de baja tensión (BT)

Las calderas requieren de una doble alimentación en baja tensión: una alimentación de 690 VAC para los cuadros de potencia de las resistencias eléctricas y otra alimentación independiente de 400 VAC para los cuadros de control y equipos auxiliares (bombas de agua alimentación, quemadores, etc.).

Para conseguir los 400 V, se instalará un transformador de 1,0 MVA con relación 690/400 V.

Los tres generadores de vapor proyectados emitirán una mezcla de gases de combustión del gas natural en el quemador de la caldera, gases que se emitirán mediante tres focos de emisión, uno por cada generador de vapor híbrido (GVH-1, GVH-2 y GVH-3) de 6.600 kWt de potencia térmica unitaria.

Las calderas estarán equipadas con quemadores de última generación de ultra-bajo NO_x y control de %O₂, tecnología H₂- Ready que permite la combustión de hasta el 20% volumen de hidrógeno mezclado con el gas natural y economizador para el precalentamiento del agua de alimentación reduciendo la temperatura de los gases a la salida en chimenea.

El consumo de gas natural variará en función del modo de funcionamiento que se establezca en las nuevas calderas híbridas, manteniéndose cuando se utilicen en modo



combustión y siendo menor en la medida que se utilice el modo eléctrico disponible. Es por tanto que tampoco se contempla un incremento de la emisión másica de contaminantes emitidos por los citados focos, resultando un escenario de cero emisiones a la atmósfera cuando las calderas produzcan de forma eléctrica el 100% del vapor demandado por el proceso.

Los ruidos y vibraciones que se generen tras la modificación procederán principalmente de los propios generadores de vapor y sus equipos asociados (quemador, chimenea de expulsión de gases, bombas, etc). Todos ellos se instalarán en el interior de la nave proyectada. El ventilador del quemador estará dotado de una envolvente de insonorización para minimizar el impacto acústico no siendo necesaria la implantación de ningún tipo de medida correctora al resto de equipos ya que no superarán los niveles de ruido objetivo (inferior a 85 dBA a 1 m).

En cuanto a las aguas residuales, se verán incrementados en unas 4.500 t/año, generadas por las purgas de las calderas, que al igual que el resto de efluentes serán conducidas a la red de recuperación de aguas para su aprovechamiento en el proceso productivo. No se realizará ningún vertido de las aguas residuales, no existe conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) ni a Dominio Público Hidráulico (DPH).

El abastecimiento de agua no se verá afectado por la modificación, manteniéndose las captaciones y suministros actuales.

No se empleará ningún producto químico distinto a los ya utilizados en la instalación ya que los aditivos necesarios en el tratamiento del agua de las nuevas calderas serán similares a los usados en las actuales calderas de cogeneración.

En cuanto a la generación de residuos peligrosos, no existirá incremento respecto a la situación actual, el nuevo sistema trabajará de forma alternativa a la planta de cogeneración, por tanto, los trabajos de mantenimiento que se realicen en las nuevas instalaciones dejarán de realizarse en las instalaciones existentes.

Asimismo, la modificación no implica nuevos focos de contaminación, ni actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo o de las aguas subterráneas.

2.2 Alternativas

En el documento ambiental se analizan las siguientes alternativas:

Alternativa 0: No realización del proyecto. Esta alternativa supondría no disponer de una capacidad de producción de vapor alternativa al funcionamiento de la cogeneración existente. La dependencia total del proceso de cogeneración no aseguraría la viabilidad económica de la actividad en caso de escenarios de menor producción y venta de electricidad (fluctuación de los precios energéticos), así como no permitiría la reducción del consumo de combustible y por tanto de las emisiones asociadas de CO₂.



Alternativa 1: Combinación de calderas convencionales “H₂Ready” con calderas eléctricas. El duplicar equipos incrementaría las pérdidas por radiación y el coste de mantenerlos calientes “stand-by”, provocando por tanto una menor eficiencia energética. Asimismo, su implantación ocuparía un mayor espacio en la planta.

Alternativa 2: Calderas híbridas que combinan quemador de combustión “H₂Ready” y resistencias eléctricas. Alternativa seleccionada que cumple con los principales objetivos planteados de reducción de combustible y emisiones de CO₂ asociadas.

Tras el análisis de las alternativas, en el documento ambiental se concluye que la mejor solución es la alternativa 2, por los siguientes motivos:

- Adaptar el proceso productivo a la senda de transición energética, cambio climático y descarbonización, con un proceso de alta eficiencia energética.
- A corto plazo permite disminuir el consumo de gas natural y con ello las emisiones de CO₂ asociadas al proceso productivo.
- A medio y largo plazo, reducir las emisiones de CO₂ gracias al uso de combustibles alternativos, hasta 20% volumen de hidrogeno mezclado con el gas natural.
- Generación de vapor con emisiones cero de CO₂, combinando la producción de vapor con resistencias eléctricas.
- Elevada garantía de suministro gracias a la generación de vapor a partir de dos fuentes de energía diferentes, combustible gaseoso y energía eléctrica.

2.3 Características de la zona de ubicación del proyecto.

La nueva planta de generación de vapor estará ubicada dentro de las instalaciones de SULQUISA, situadas en el paraje de Valdeguerra del término municipal de Colmenar de Oreja. La parcela se encuentra dentro del ámbito de suelo clasificado como *Suelo No urbanizable Común o Suelo Urbanizable No sectorizado*. La referencia catastral es 28043A032000460001SI y coordenadas UTM X: 453823 Y: 4437911.

Los núcleos urbanos más próximos son Titulcia y Villaconejos, situados a unos 5 km de la instalación.

La zona de la instalación queda englobada bajo la unidad del Terciario Margoyesífero, no ubicándose sobre ninguna masa de agua subterránea clasificada. En la zona del emplazamiento, esta unidad engloba los sedimentos del Terciario de origen químico situados al sur y sureste de Madrid, donde hay un claro predominio de yesos, margas y arcillas.

La recarga de acuíferos se produce por infiltración directa del agua de lluvia o a través de los materiales que lo recubren, en especial si se trata de calizas. En la zona concreta de la instalación y su entorno no hay pozos, manantiales ni ningún otro elemento ligado a las aguas subterráneas. Tampoco hay constancia de que exista un nivel freático cerca de la superficie.



La instalación no se encuentra en espacio natural protegido ni de la Red Natura 2000, monte en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos. Las zonas protegidas más cercanas son el Parque Regional del Sureste y el LIC/ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid, ambos situados a unos 3,6 km del proyecto. La vía pecuaria próxima “Cañada del Raso Carrera Bayona” no se verá afectada por la ampliación proyectada.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTAS EN EL PROYECTO.

En el estudio se analizan los posibles impactos ambientales producidos y su posible repercusión sobre el medio, como consecuencia de la construcción, funcionamiento y fase de desmantelamiento de las actuaciones proyectadas.

Como impactos más significativos sobre el medio físico se recogen los que afectan directamente a la atmósfera, a la calidad del aire y a los niveles de ruido producidos en las tres fases contempladas, pero con más impacto en la fase de funcionamiento generados por el propio proceso de combustión de gas natural en las nuevas calderas para producción de vapor. Se contempla posible afección a la calidad del suelo únicamente en la fase de explotación durante el mantenimiento de las calderas e instalaciones.

No se producen impactos severos ni críticos en ninguna de las fases del proyecto. En la evaluación de impacto realizada se concluye un impacto global moderado.

Impacto sobre la calidad del aire e impacto acústico

A los focos de emisiones atmosféricas existentes en la planta de cogeneración actual se sumarán tres nuevos focos de emisiones correspondientes a los nuevos generadores de vapor híbridos.

Puesto que no se ha previsto un funcionamiento simultáneo en ambos sistemas de producción de vapor; planta de cogeneración existente y las nuevas calderas híbridas, el impacto sobre la calidad del aire no se verá incrementado.

Las chimeneas se han proyectado con una altura mínima calculada de tal manera que se consiga la correcta dispersión de los contaminantes emitidos.

Dada la versatilidad de las calderas híbridas proyectadas, con funcionamiento combinado de quemador de combustión o de resistencias eléctricas, así como el hecho de estar preparadas para usar combustibles alternativos (gas natural con hasta un 20% de hidrógeno), hará que las emisiones a la atmósfera se vean reducidas significativamente tras la ampliación proyectada con respecto a las emisiones actuales de la planta de cogeneración.



De igual modo, aunque se incorporan nuevas fuentes de ruido, no emitirán de forma simultánea a las ya existentes de la planta de cogeneración, por lo que el impacto no se verá incrementado. Por otra parte, se instalarán todos ellos en el interior de la nave proyectada y se adoptarán silenciadores y aislamiento acústicos adecuados para asegurar que el nivel sonoro no sobrepase los límites exigidos, medidas que minimizaran la emisión de ruido al exterior.

Impacto sobre el suelo y las aguas subterráneas.

Cómo ya se ha indicado la modificación no implica nuevos focos de contaminación potencialmente contaminantes del suelo o de las aguas subterráneas. No obstante, se aplicarán medidas preventivas adecuadas en las operaciones de mantenimiento realizadas en las nuevas instalaciones.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.

Según la *Ley 21/2013*, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios recogidos en el Anexo III de la ley, los cuales se basan tanto en las características del proyecto como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se trata de la modificación del sistema de generación de vapor necesario para la producción de sulfato sódico anhidro, proyectándose un sistema formado por tres generadores de vapor híbridos que combinan quemadores de combustión con resistencias eléctricas como sistema alternativo a la planta de cogeneración actual.

No existirá incremento en la capacidad de producción real de la instalación, ni aumento de consumo de agua por el proyecto ni de producción de aguas residuales.

La renovación del sistema de generación de vapor con calderas híbridas mejorará la eficiencia energética de la planta, reduciendo el consumo de combustible y por tanto las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

En relación con la ubicación del proyecto, se va a realizar dentro de las propias instalaciones industriales, por tanto, una zona ya consolidada, ubicada en el paraje de Valdeguerra, parcela que no se encuentra dentro en ningún espacio natural protegido. Las viviendas más próximas se encuentran a unos 2 km de distancia.

En relación con los impactos del proyecto, se deben principalmente en la fase de obras por la ampliación de la nave para la ubicación de las calderas y equipos auxiliares. En la fase de funcionamiento, las debidas al propio proceso de producción de vapor con las calderas híbridas; consumo de gas natural para la generación de vapor, emisiones a la atmósfera,



molestias por ruido y posibles derrames debidos a posibles accidentes en el manejo de sustancias peligrosas (tratamiento de aguas).

No obstante, estos impactos quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Además, para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes:

- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja – Informe de 30 de septiembre de 2022 donde se manifiesta que:

“...El suelo donde se ejerce la actividad está clasificado y calificado como suelo no urbanizable común o suelo urbanizable no sectorizado y NO está incluido en el catálogo de Bienes protegidos de las vigentes Normas Subsidiarias (NNSS)”

“...En relación a las obras relacionadas con la ampliación de la sala de calderas, únicamente se modifica la superficie construida, ya que la ocupación de la planta sería la misma, al realizar la ampliación sobre una zona contemplada como urbanizada en la calificación urbanística concedida, manteniendo los 35.792 m². La superficie construida y volumen ampliado en esta actuación suponen un incremento de 345 m³, resultando un total de superficie construida de 3.857 m², por debajo de la edificabilidad admisible”.

“En relación a los vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, no se producen vertidos de ningún tipo al sistema de saneamiento, dada su ubicación en Suelo No urbanizable Común según las NNSS vigentes o Suelo Urbanizable No sectorizado según la Ley 9/2011 del suelo de la Comunidad de Madrid. Los únicos residuos procedentes de la zona de aseos y vestuarios de la instalación se recogen en una fosa séptica, que reúne las condiciones adecuadas, siendo el resto de vertidos y fluidos reutilizados en el proceso de su actividad”

- Área de sanidad Ambiental – Informe de 3 de octubre de 2022 donde se informa de lo siguiente:

“la fase de construcción requiere la ampliación de la nave existente lo que podría ocasionar molestias y riesgos para la población por la producción de ruido y la emisión de polvo y partículas en suspensión durante las obras, aunque en la documentación no se ha contemplado la afección sobre la población durante esta fase al no existir, según indican, viviendas ni áreas residenciales próximas a la instalación.

Respecto a la fase operativa de funcionamiento de las nuevas instalaciones se ha considerado las emisiones atmosféricas gaseosas, la producción de ruido y



vibraciones y el riesgo de incendios, entre otros impactos, estimando que éstos quedarían minimizados con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, la revisión y actualización del Plan de Autoprotección y con la dotación de extintores y sistemas de alarma de detección de incendio de la instalación.

Respecto a la fase de construcción, hace especial hincapié en que se tomen las medidas adecuadas para evitar los riesgos asociados a la proliferación de *Legionella* en las torres de enfriamiento y sistema de lavado de gases (Scrubbers), con objeto de reducir la contaminación por polvo (ej. proteger las tomas de aire exterior, humidificar los escombros y áreas con polvo, etc) acorde con lo establecido en el *Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis*, incorporando las actuaciones higiénico-sanitarias a realizar en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

Finalmente, también hace referencia al cumplimiento del Reglamento REACH: *“En relación con los productos químicos que sean utilizados en la nueva operativa, mantenimiento, etc... deberán contar con las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH. Las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma. Los medios de protección y extinción de incendios con los que cuente la instalación, también deberán ser acordes a lo establecido en dicha ficha de seguridad y el personal laboral deberá contar con los conocimientos necesarios sobre las medidas de precaución requeridas y de los medios de protección contra incendios disponibles en la planta”.*

- Dirección General de Industria – Informe de 19 de septiembre de 2022 donde se hace constar lo siguiente:

En caso de que se modifiquen las instalaciones que se encuentran incluidas en los ámbitos de aplicación de los distintos reglamentos de seguridad industrial, estas modificaciones deberán cumplir lo establecido en dichos textos normativos, debiéndose presentar ante la citada Dirección General, y con carácter previo a su puesta en servicio, la documentación técnica establecida en cada uno de los reglamentos.

En aplicación del artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el



Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la *Ley 21/2013* deben o no someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de la propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental,

RESUELVE,

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones **no es previsible que el proyecto “Nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas” en el término municipal de Colmenar de Oreja promovido por S.A.U. SULQUISA, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Cualquier modificación de las características del proyecto, se deberá efectuar consulta a esta Dirección General, y en el caso que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada *Ley 21/2013* requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto simplificado.
- 1.2. Se cumplirán las disposiciones establecidas en el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.

- 2.1. Se deberá comunicar a esta Dirección General, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.
- 2.2. Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el documento ambiental.
- 2.3. Se deberá cumplir lo indicado por el Área de Sanidad Ambiental.



- 2.4. Con objeto de reducir la contaminación por polvo se deberán proteger las tomas de aire exterior, humidificar los escombros y áreas con polvo.
- 2.5. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.6. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 2.7. Todas las obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.
- 2.8. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 2.9. Se limitará la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria durante las obras
- 2.10. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
 - Prohibir el encendido de hogueras.
- 2.11. Se cubrirán aquellos materiales susceptibles de emitir polvo, tanto en el momento de su transporte como en las zonas de acopio, a efectos de evitar a contaminación atmosférica por emisión de partículas.
- 2.12. Se habilitará un área de depósito temporal de residuos para la segregación de las diferentes tipologías generadas en la obra.
- 2.13. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.
- 2.14. Respecto a los residuos de construcción y demolición, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.
- 2.15. El titular de la instalación deberá realizar durante las labores de construcción una caracterización analítica del suelo que refleje el blanco ambiental (situación



preoperacional) del emplazamiento donde se ubicará el edificio anexo de nueva construcción.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

3.1. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 3.1.1. El nuevo sistema de generación de vapor trabajará de forma alternativa y no complementaria a la actividad de la planta de cogeneración.
- 3.1.2. Los tres nuevos focos correspondientes a los generadores de vapor híbridos se catalogarán según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- 3.1.3. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.1.4. Los focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"* aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.1.5. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.2. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 3.2.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 3.2.2. Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones no supere los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de ruidos.
- 3.2.3. Las nuevas instalaciones generadores de ruido y vibraciones se alojarán en el



interior de la nave.

3.3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

3.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.4.1. Se deberá presentar un Informe de Situación de Caracterización Analítica (tipo A), caracterización que se tomará como situación preoperacional del emplazamiento donde se ubicará el edificio anexo de nueva construcción.

3.5. CONDICIONES RELATIVAS A LAS SITUACIONES ACCIDENTALES.

3.5.1. Deberá actualizarse el Plan de Autoprotección de la instalación de manera que éste incorpore el nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas objeto del proyecto de modificación descrito.

3.6. VIGILANCIA AMBIENTAL

3.6.1. El titular deberá comunicar a esta Dirección General las siguientes fechas, con al menos una semana de antelación:

- Fecha de inicio de las obras.
- Fecha de finalización de las obras.
- Fecha de puesta en marcha del nuevo sistema de generación de vapor con calderas híbridas.

3.6.2. Una vez se revise el Informe de situación de caracterización analítica realizada, en base a los resultados que se obtengan, se determinará la necesidad de implantación de medidas correctoras y la periodicidad de entrega de las siguientes caracterizaciones.

En el plazo máximo de un año, contado a partir de la puesta en funcionamiento de la actividad deberá remitirse a esta Dirección General, el Informe Preliminar de Suelos de la citada ampliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



3.6.3. A raíz de la catalogación de los nuevos focos de emisión a la atmósfera de acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, se realizarán controles de emisión de los contaminantes más representativos, que se realizarán a través de un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03 "*Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados*", aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*. La periodicidad de estos controles se establecerá en la AAI.

3.6.4. Se deberá realizar un Estudio de ruido, en el plazo máximo de 6 meses desde la puesta en funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la instalación.

Los controles de ruido (planificación del control, medidas y emisión de informes) deberán ser realizados por un Laboratorio de Ensayo, acreditado en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45: «Laboratorios de ensayo. Acreditación en el ámbito de la acústica (Febrero 2009)», en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja los documentos normativos: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3.6.5. Anualmente se revisará el estado del pavimento como parte de un programa de inspección visual y mantenimiento. Los resultados de este programa deberán quedar debidamente Registrados.

Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACION
Y TRANSICION ENERGETICA,

Fdo. Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,

del Consejo de Gobierno)

S.A.U. SULQUISA

Colmenar de Oreja

